

RESOLUCIÓN No. 02645

**POR LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN 1275 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2012ER022153** del 15 de febrero de 2012, el Señor **MARTÍN GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.105.939, actuando en calidad de apoderado de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera y representante del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL RINCÓN DE BOLONIA – FIDUBOGOTÁ**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para realizar tratamientos silviculturales en espacio privado, en la Calle 79 Sur No. 7A – 08 Este del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto denominado Rincón de Bolonia.

### RESOLUCIÓN No. 02645

Que el Señor Martín Gómez Gutiérrez aportó el inventario forestal, memoria del diseño paisajístico y plano de ubicación, mediante el radicado **2012ER045469** del 11 de abril de 2012; igualmente, a través del **2012ER061088** del 15 de mayo de 2012, remitió un complemento del inventario forestal; y finalmente, con el radicado **2012ER067907** del 31 de mayo de 2012 presentó el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 40446559.

Que mediante **Auto 1399 del 08 de septiembre de 2012**, se inició trámite administrativo ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL RINCON DE BOLONIA – FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y representante **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Acto administrativo del cual se surtió la notificación de manera personal el día 07 de noviembre de 2012 al Señor Martín Gómez Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No.75.105.939, en su calidad de apoderado de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., conforme al poder obrante a folio 34 del expediente.

Que mediante **Resolución 1275 del 19 de octubre de 2012**, y conforme a lo señalado por el **Concepto Técnico 2012GTS1146 del 29 de mayo de 2012** se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio privado a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL RINCON DE BOLONIA – FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y representante **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, consistentes en la tala de noventa y cinco (95) y la conservación de nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies.

Que consecuente con lo anterior, se ordenó al autorizado garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala mediante el pago por compensación de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$44.825.970)**,

**RESOLUCIÓN No. 02645**

equivalente a un total de **180.6 IVP** y **79.1 SMMLV** al año 2012 - aproximadamente-, de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 del 2 de mayo de 2003. Y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$456.800)** de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

Que la anterior Resolución de Autorización fue notificada igualmente de manera personal el día 07 de noviembre de 2012 al Señor Martin Gómez Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No.75.105.939, obrando en su calidad de apoderado de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Que dentro del término establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 15 de noviembre de 2012, a través del radicado **2012ER138322**, el Señor MARTIN GOMEZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía 75.105.939 presentó recurso de reposición frente a lo decidido en la **Resolución 1275 del 19 de octubre de 2012**, solicitando en síntesis que se ordene la compensación por la tala de árboles mediante la plantación de nuevos individuos arbóreos correspondientes a 180.6 IVP(s) y no como se encuentra liquidada mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP establecida en el artículo tercero del acto administrativo. Lo anterior, según su dicho, a que se cumple con las condiciones requeridas para realizar la compensación a través de la plantación, conforme a lo señalado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el memorando interno **2011IE135159** del 24 de octubre de 2011.

Que como quiera que en el escrito de impugnación, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado de la Sociedad Fiduciaria no suscribe su identificación profesional de abogado; la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, conforme a lo prescrito en el artículo 85, numeral 25 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en los registros de la página web de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, Unidad de Registro de Abogados, la información de identificación suministrada ante esta Entidad; obteniendo como resultado la **Certificación No. 13197 del 15 de**

### RESOLUCIÓN No. 02645

**febrero de 2013**, la cual en uno de sus apartes refiere: "(...) una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que la cédula de ciudadanía No. 75105939, NO se encuentra inscrito como abogado en esta unidad."

Que aunado a lo anterior, mediante radicados **2013EE017956** del 19 de febrero de 2013 y **2013EE039194** del 12 de abril de 2013 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicito al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados, certificación oficial referente al Señor **MARTÍN GÓMEZ GUTIÉRREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **75.105.939**, con el fin de constatar si a la fecha de la presentación del recurso de reposición, ostenta el título de abogado.

Que así las cosas, a través del radicado **2013ER075558** del 25 de junio de 2013, el Doctor **HAROLD IGUARAN BALLESTROS**, actuando en su calidad de Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia remitió el **Certificado 669 del 18 de junio de 2013**, informando que "Revisados los registros que contienen nuestra base de datos y archivos físicos se constató que el doctor **MARTÍN GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula número 75105939, se encuentra inscrito como abogado, titular de la tarjeta profesional número 225897 **expedida el 20 de febrero de 2013**, documento que a la fecha **SE ENCUENTRA VIGENTE**." Negrilla fuera de texto.

Que es preciso señalar, que dentro de las diligencias obra el memorando interno **2013IE116551** del 9 de septiembre de 2013, mediante el cual, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente informa a la Dirección de Control Ambiental de la misma Entidad, "(...) que en reunión realizada el pasado 29/08/2013 en revisión de los diseños paisajísticos de la unidad de actuación N° 4, se presentaron los antecedentes de las acciones ejecutadas desde el 2011 (radicado 2011EE155570 del 29/11/2011) (...)"

En la citada reunión se estableció, **que los diseños paisajísticos presentados y revisados corresponden al manejo de los cuerpos de agua y que por tanto no pueden ser considerados como compensación de tala (Concepto SSFFS)**, además, que es necesario acogerse las disposiciones del Acuerdo 435 de 2010 para las compensaciones en las zonas de cesión, situación que será homologada para las demás unidades de actuación." Negrilla fuera de texto

## RESOLUCIÓN No. 02645

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que en el régimen administrativo regulado por la Ley 1437 de 2011, se desarrolló el principio de del debido proceso en el artículo 3 numeral 1, dentro del que se enmarca que la actuación administrativa debe estar sometida a la Constitución y a la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador extraordinario diseñó en la codificación administrativa un catalogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

Que el artículo 74 del Código Ibídem, establece: "(...) **contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

**RESOLUCIÓN No. 02645**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)**

Que el recurso debe ser presentado en tiempo de conformidad al artículo 76:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.”*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 77 ibídem establece: “Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.*
2. *Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:*
3. *Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente. (...)*

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que conforme a los fundamentos antes expuestos, se verifica que la **Resolución 1275 del 19 de octubre de 2012**, la cual fue notificada personalmente el 07 de noviembre de 2012 al Señor Martin Gómez Gutiérrez, aduciendo su calidad de apoderado de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera del FIDEICOMISO EL RINCON DE BOLONIA – FIDUBOGOTA, identificado con el Nit. 830.055.897-7; es un acto administrativo susceptible del

Página 6 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 02645**

recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que aunado a lo anterior es importante traer lo preceptuado por el artículo 78 *ibídem* el cual a su tenor literal prevé:

*“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.(...)”*

Que por consiguiente y verificado el Recurso de Reposición, se encuentra que éste se interpuso el día 15 de noviembre de 2012, dentro del término legal, previsto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, frente a los requisitos para la presentación del recurso establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se evidenció la falta del derecho de postulación el cual se encuentra en cabeza de los abogados, profesión que no ostentaba para la fecha el Señor **MARTIN GOMEZ GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 75.105.939, quien manifestó obrar como apoderado de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** y, que debido a la falta de este requisito resulta improcedente la presentación del mismo.

Que en consecuencia, esta Dirección considera procedente en el presente caso, cumplir con el deber impuesto a esta Autoridad Ambiental previsto por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 78.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de los expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución 1275 del 19 de octubre de 2012**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO EL RINCON DE BOLONIA – FIDUBOGOTA**, identificado con el **NIT 830.055.897-7** por intermedio de su vocera y representante **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, entidad identificada con el **NIT 800.142.383.-7**, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo al Señor **MARTIN GÓMEZ GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.75.105.939, en su calidad de apoderado de la vocera y representante del autorizado, en la Carrera 19 C No. 86-30 oficina 603, Edificio Dinamarca de la ciudad de Bogotá.

**RESOLUCIÓN No. 02645**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad lo establecido por el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-991 --

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/12/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 JUN 2014 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de RESOL 2645 DIC/13 al señor (a)  
SANDIZA TRONCOSO R en su calidad  
de APODERADA

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 52084.176 de  
BOGOTA T.P. No. 96.629 del C.S.J  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: SANDIZA TRONCOSO R.  
Dirección: CALLE 67 #37-22  
Teléfono (s): 348 5400  
Hora: 12:20 P.M  
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 JUN 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA